

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS RECLASIFICACIÓN SUELO SUNC 07 CERRADO Y SUNC 08 CERRADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÁZAR (SEVILLA)

EAE/SE/1221/21

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

ANTECEDENTES

Con fecha **17 de diciembre de 2021** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (BOJA Núm. 233, de 3 de diciembre de 2021) , establece que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento.

Analizada la documentación aportada (Borrador de Modificación y Documento Inicial Estratégico) junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Reclasificación Suelo SUNC 07 Cerrado y SUNC08 Cerrado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2. a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la citada Ley, de acuerdo con el artículo 38 de la misma.

Con fecha **21 de marzo de 2022** se requirió al Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar para que completara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio. Concretamente, se solicitaba que respecto al **Borrador del Plan:**

- Debe cumplir con el **contenido mínimo** citado anteriormente y estipulado en el *artículo 40.7 de la Ley 7/2007*, en relación a los apartado **b) y d) sobre afecciones y alternativas de ordenación**.

En fecha **30 de marzo de 2022** tuvo entrada en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

Con fecha **4 de abril de 2022** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la **“MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS RECLASIFICACIÓN SUELO SUNC 07 CERRADO Y SUNC 08 CERRADO”** conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Informe de Propuesta de Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente planificación tiene por objeto dar continuidad al tramado urbano de Aznalcázar, incorporando al suelo urbano esta superficie que está rodeada de suelo urbano y urbanizable y que limita con el Polideportivo Municipal, contribuyendo a la integración del complejo deportivo y el casco urbano; de esta forma se mejorarán los problemas de movilidad existentes en la zona, de forma ágil viable y facilitando su posterior gestión urbanística.

Los suelos además presentan un grado de edificación alto, tanto de edificaciones legalmente existentes con uso terciario, actualmente en la zona norte, como edificaciones residenciales realizadas en la zona sur, al margen de la legalidad urbanística sobre las que no resulta posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido los plazos de prescripción establecidos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Además, las nuevas circunstancias económicas, la escasa oferta existente en el municipio de locales comerciales y terciarios en el área, junto con la necesidad de completar la regularización de las edificaciones existentes y el interés general que suscita completar los vacíos urbanos de los suelos de la trama urbana, supone una suficiente justificación expresa y concreta de las mejoras que supone la innovación para el bienestar de la población, fundada en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002.

2. CONTENIDO MÍNIMO.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico **ahondará** en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que **tengan en cuenta los obje-**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

En este sentido, no solo deben citarse las alternativas consideradas, ni limitarse a calificar la alternativa elegida, sino que dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Así mismo, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Aznalcázar estudia cuatro alternativas que responden a las necesidades detectadas:

- Alternativa 1: No modificar el planeamiento.

- Alternativa 2: Modificar el planeamiento sólo para incorporar un único sector de 8.393,67 m² en el ámbito exclusivo del polideportivo municipal.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Imagen 1. Croquis alternativa 2

- Alternativa 3: Modificar el planeamiento sólo para incorporar un único sector de 22.644,72 m² que incluya el ámbito del polideportivo municipal y su conexión sur.



Imagen 2. Croquis alternativa 3

- Alternativa 4: Modificar el planeamiento dividiendo el área de actuación completa (22.644,72 m²) en dos sectores de suelo urbano no consolidado, uno (SUNC07 “Cerrado”) que incluya las edificaciones legalmente existentes y de uso terciario en el ámbito del polideportivo municipal, y otro (SUNC 08 “Cerrado 1”) de uso característico terciario pero con compatibilidad residencial que permita una vía para la completa legalización de las viviendas existentes .

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Imagen 3. Croquis alternativa 4

ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS Y SELECCIÓN.

Alternativa 1: No modificar el planeamiento.

No se alcanzarían ninguno de los objetivos de la planificación, no se podría dar continuidad a la trama urbana de Azanalcázar, incorporando el suelo no urbanizable que limita con el Polideportivo Municipal, ni se contribuiría a la integración del complejo deportivo y el casco urbano; no se solucionarían los problemas de movilidad existentes en la zona.

No se podría dar solución ni regularizar las actuales edificaciones existentes y no se mejoraría la escasa oferta existente en el municipio de locales comerciales y terciarios.

Alternativa 2: Modificar el planeamiento sólo para incorporar un único sector de 8.393,67 m² en el ámbito exclusivo del polideportivo.

Se alcanzarían parcialmente los objetivos de la planificación, aunque no se daría continuidad completa a la trama urbana de Azanalcázar, si se contribuiría a la integración del complejo deportivo y el casco urbano; no se solucionarían todos los problemas de movilidad existentes en la zona, ya que quedarían vías en fondo de saco.

Además, no se podría dar solución ni regularizar la mayor parte de las actuales edificaciones existentes y no se mejoraría levemente la oferta existente en el municipio de locales comerciales y terciarios.

Alternativa 3: Modificar el planeamiento sólo para incorporar un único sector de 22.644,72 m² que incluya el ámbito del polideportivo municipal y su conexión sur

Se alcanzarían casi todos los objetivos de la planificación, se podría dar continuidad a la trama urbana de Azanalcázar, incorporando el suelo no urbanizable que limita con el Polideportivo Municipal, y se contribuiría

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a la integración del complejo deportivo y el casco urbano; se solucionarían los problemas de movilidad existentes en la zona.

Se podría dar solución ni regularizar las actuales edificaciones existentes y no se mejoraría la escasa oferta existente en el municipio de locales comerciales y terciarios. Sin embargo, y debido a la estructura de la propiedad, esta solución no tendría una ágil y adecuada gestión urbanística lo que podría suponer la inviabilidad de la gestión.

Alternativa 4: Modificar el planeamiento dividiendo el área de actuación completa (22.644,72 m²) en dos sectores de suelo urbano no consolidado, uno (SUNC 07 “Cerrado”) que incluya las edificaciones legalmente existentes y de uso terciario en el ámbito del polideportivo municipal, y otro (SUNC 08 “Cerrado 1”) de uso característico terciario pero con compatibilidad residencial que permita una vía para la completa legalización de las viviendas existentes.

Se alcanzan todos los objetivos de la planificación.

Esta alternativa da solución a la necesidad de dar continuidad a la trama urbana de la ciudad de Aznalcázar y facilita la incorporación al suelo urbano de un vacío existente rodeado de suelo urbano y urbanizable.

Al conformarse en un único sector el ámbito que colinda con el polideportivo agilizará la integración del mismo con el resto de la trama urbana facilitando la gestión urbanística del mismo con un único propietario.

Se ordenará con agilidad este vacío de suelo, y se adecuará el acceso al Sistema General Deportivo desde el Casco Urbano, solucionando así de los problemas de movilidad existentes en la zona.

Además, se colmata el vacío urbano completo, un vacío que presenta edificaciones con un grado de consolidación alto, tanto de edificaciones legalmente existentes con uso terciario actualmente en la zona norte, como edificaciones residenciales realizadas en la zona sur, al margen de la legalidad urbanística sobre las que no resulta posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido los plazos de prescripción establecidos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Además, aunque el área de actuación global de la presente modificación de planeamiento es reducida, 22.644,72 m² de suelo, en aras de preservar el interés público de ocupar este vacío urbanos de una forma racional y financieramente sostenible y viable, es claramente recomendable dividir el área en dos sectores de suelo urbano no consolidado, uno en el norte que incluya las edificaciones legalmente existentes y de uso terciario y otro en el sur de uso característico terciario pero con compatibilidad residencial que sirva de vehículo para la completa legalización de las viviendas existentes.

En este sentido, y teniendo en cuenta los límites de la propiedad para facilitar la posterior gestión urbanística es más correcto planificar la creación de dos nuevos sectores de suelo urbano no consolidado:

- Sector SUNC 07 “Cerrado” (Terciario sin compatibilidad residencial) 8.393,67 m²
- Sector SUNC 08 “Cerrado 1” (Terciario con compatibilidad residencial) 14.251,05 m²

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, atendiendo a las nuevas circunstancias económicas, la escasa oferta existente en el municipio de locales comerciales y terciarios en el área, junto con la necesidad de completar la regularización de las edificaciones existentes y el interés general que suscita completar los vacíos urbanos de los suelos de la trama urbana, supone la mejor alternativa.

En conclusión: Se selecciona la alternativa 4 alcanzar esta todos los objetivos de la planificación facilitando su posterior gestión urbanística.

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.3.- Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades industriales, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser una afección importante por su incidencia sobre el núcleo urbano. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



motor, etc.

3.4.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los **usos del suelo** conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Si fuera el caso, conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación actual existente" del Estudio Acústico, se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, el establecimiento de pantallas antirruídos, o la correcta distribución de los usos industriales separando los más ruidosos. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos.

3.5.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y los

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6.- Gestión del Medio Natural

Consta informe del **Servicio de Gestión del Medio Natural** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y economía Azul, en referencia al Documento Inicial Estratégico y al Borrador de la Modificación, presentado por el Ayuntamiento de Aznalcázar, “No se aprecian afecciones significativas en lo referente a la Gestión del Medio Natural”.

3.7.-Espacios Naturales Protegidos

Según Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación “No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.8.-Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

¹ La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



También deberá incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, la modificación deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

3.9.- Residuos y Calidad del suelo.

Medidas protectoras y correctoras propuestas en el ámbito de residuos y calidad del suelo.

Residuos:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse a su vez según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Los productores de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos y los productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

• Medidas adicionales para control de residuos municipales:

- Establecimiento de redes de recogida, puntos de reutilización, centros de preparación para la reutilización y reparación.
- Sellado y/o limpieza y regeneración ambiental de áreas de vertido incontrolado de RCD (residuos de la construcción y demolición).
- Implantación de nuevos sistemas de recogida separada municipal, como por ejemplo en mercados municipales, dependencias públicas o centros educativos, y otros espacios públicos de uso colectivo.
- Fomento de áreas de acopio municipal o supramunicipal de RCD (residuos de la construcción y demolición)
- Fomentar la reutilización y uso de materiales reciclados en la construcción.
- Fomentar el compostaje de residuos orgánicos y de parques y jardines.
- Los proyectos de urbanización deberán prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos municipales, en la proporción que resulte en función de la población servida.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios de más de 2.000 habitantes.

Calidad del suelo:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas. Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del suelo (APC), en los que se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.
- La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero. En la documentación aportada no se mencionan cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo. Aunque tenemos que valorar la posible contaminación de los suelos mediante vertidos accidentales causados por cambios de aceite de maquinaria, vertidos del hormigón sobrante e hidrocarburos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.10.- Medio hídrico.

Del Informe de **18 de abril de 2022** del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de , se extraen las siguientes conclusiones:

"...dado que el ámbito de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Reclasificación Suelo SUNC 07 Cerrado y SUNC 08 Cerado, T.M. Aznalcázar se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Del Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de **18 de julio de 2022** se extraen las siguientes conclusiones:

"En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a "Autorización de vertido" se indica: "Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado 2 condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento."

3.11.- Dominio Público Pecuario.

Según Informe de **28 de julio de 2022** del Secretario General Provincial, la Modificación no presenta afectación a Vías Pecuarias.

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el *artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la incesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico. Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el *artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.13. Paisaje y Ordenación del Territorio.

Según el Informe de **3 de mayo de 2022** de la Oficina de Ordenación del Territorio se informa lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- b) Criterios generales o zonales
- c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
- b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando a identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
- c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su **directriz 61**, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos. En este

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

En relación al paisaje el POTA determina en su **directriz 115** que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

4. En cuanto a la planificación subregional, el municipio de Aznalcázar pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n.º 132, de 9 de julio de 2009.

Según lo establecido en el art. 4 del POTAUS, los instrumentos urbanísticos, las actividades de planificación e intervención singular de las Administraciones y la actuación de los particulares en la aglomeración urbana de Sevilla se ajustarán al contenido del mismo, que les vinculará en función del carácter de sus determinaciones y, en su caso, mediante los procedimientos establecidos en la Ley 7/2021, de 11 de enero, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en la Normativa del Plan.

Del análisis de la localización y delimitación de la propuesta, se concluye que el proyecto podría afectar a Zonas del Patrimonio Territorial, concretamente a Espacios Agrarios de Interés acorde a la norma 65 del POTAUS. Los objetivos del Plan para dichos espacios se desarrollan en la norma 76 del POTAUS. Esto supone que los instrumentos de planeamiento urbanístico general y los planes y programas de infraestructuras tendrán entre sus objetivos el mantenimiento de los Espacios Agrarios de Interés identificados por el Plan, evitando procesos de ocupación que supongan su desaparición por la implantación de usos urbanos o su degradación como espacios productivos o ambientales. No obstante, continúa diciendo la directriz 77 que los instrumentos de planeamiento urbanístico general podrán establecer los nuevos desarrollos de los núcleos urbanos ubicados en los Espacios Agrarios de Interés en contigüidad con los suelos urbanos clasificados. La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por sí sola el ajuste del Plan en relación con la delimitación del Espacio Agrario de Interés.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación al paisaje, la Norma 81 del POTAUS determina los siguientes objetivos de calidad del paisaje que deberán ser tenidos en cuenta en el proyecto:

- Fomentar el uso y disfrute público del paisaje.
- Acrecentar la diversidad paisajística reconduciendo las tendencias a la uniformización.
- Cualificar el paisaje evitando los procesos de degradación y banalización.
- Asegurar la integración de las actuaciones urbanísticas y de infraestructuras.
- Contribuir a la protección ambiental.

Del mismo modo, la **Directriz 82 del POTAUS** establece para los desarrollos urbanísticos:

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo.
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las morfologías urbanas conforme a las condiciones topográficas, ecológicas y paisajísticas del medio procurando su adaptación a:
 - a) Los elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano.
 - b) La topografía y las condiciones de visibilidad.
 - c) Los hitos, corredores y escenas de singularidad paisajística.
 - d) Los elementos del paisaje con simbolismo histórico o etnográfico.
 - e) La integración del paisaje urbano con los restantes paisajes naturales y culturales, con especial atención a los paisajes agrarios y forestales.

5. Además, el municipio de Aznalcázar pertenece al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana (POTAD) aprobado por el DECRETO 341/2003, de 9 de diciembre, y publicado en el BOJA nº22 del 3 de febrero de 2004. En el mismo, el sector queda incluido en la Zona C. Según la Memoria de Ordenación del POTAD “en la Zona C no se plantean restricciones especiales desde la perspectiva territorial” y “no se establecen criterios de restricción especiales, salvo los que resultan de la aplicación de normas de protección de espacios y protección de riesgos naturales”. No obstante, la Norma 47 del POTAD determina que en la Zona C se establecen las limitaciones definidas con carácter general por la legislación urbanística en los suelos no urbanizables, las establecidas en el artículo 19, apartado 2 de esta normativa, las que se deriven del planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo establecido por este Plan, y las determinaciones de la legislación ambiental y sectorial que le sea de aplicación

6. La modificación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento “la creación de dos nuevos sectores SUNC 07 “Cerrado” y SUNC 08 “Cerrado 1” del Planeamiento General vigente de Aznalcázar”.

3.14. Movilidad y Recursos Naturales.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del *artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del *artículo 40.5.g)* en relación con el artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el *apartado 40.5.k)* de la Ley 7/2007 y con los plazos del artículo 38.4, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental, y deberá contener (de acuerdo con el *artículo 38.5*):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Fdo: Concepción Gallardo Pinto

El Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/02/2023	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8262BGVJP97AK2L9ET8QTXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.

Los informes recibidos son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE INFORME
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	18/04/2022
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	03/05/2022
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	02/06/2022
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	09/06/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	18/07/2022
Departamento de Vías Pecuarias . Delegación en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	28/07/2022

Fecha :

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41012/M/22.033

S/Ref.: EAE/SE/1221/2021

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la
Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias
Reclasificación Suelo SUNC 07 Cerrado y SUNC 08
Cerrado 1, T.M. Aznalcázar

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

Servicio de Protección Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia, 17

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 05/04/2022 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Reclassificación Suelo SUNC 07 Cerrado y SUNC 08 Cerrado 1, T.M. Aznalcázar, se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		18/04/2022 09:44	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA89BFSXSV7CKLXHBCU86BZWVMH	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Reclasificación Suelo SUNC 07 Cerrado y SUNC 08 Cerrado 1, T.M. Aznalcázar, se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

JUAN GONZALEZ CAMPOS		18/04/2022 09:44	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA89BFSXSV7CKLXHBCU86BZWVMH	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/1221/2021
Su ref.: SPA/DPA/GOB
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJCG
Ntro/Expte.: CCC/2022/000398
Asunto: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS RECLASIFICACIÓN SUELO SUNC 07
CERRADO Y SUNC 08 CERRADO 1
Municipio: Aznalcázar (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 05 de abril de 2022 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- Criterios generales o zonales
- Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos
- Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando a identidad paisajística y la identidad visual del lugar.

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 – Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	03/05/2022	PÁGINA 1/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGY9BVDYRPEWMAN9H7S937XGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	03/05/2022	PÁGINA 2/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGY9BVDYRPEWMAN9H7S937XGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

4. En cuanto a la planificación subregional, el municipio de Aznalcázar pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n.º 132, de 9 de julio de 2009.

Según lo establecido en el art. 4 del POTAUS, los instrumentos urbanísticos, las actividades de planificación e intervención singular de las Administraciones y la actuación de los particulares en la aglomeración urbana de Sevilla se ajustarán al contenido del mismo, que les vinculará en función del carácter de sus determinaciones y, en su caso, mediante los procedimientos establecidos en la Ley 7/2021, de 11 de enero, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en la Normativa del Plan.

Del análisis de la localización y delimitación de la propuesta, se concluye que el proyecto podría afectar a Zonas del Patrimonio Territorial, concretamente a Espacios Agrarios de Interés acorde a la norma 65 del POTAUS. Los objetivos del Plan para dichos espacios se desarrollan en la norma 76 del POTAUS. Esto supone que los instrumentos de planeamiento urbanístico general y los planes y programas de infraestructuras tendrán entre sus objetivos el mantenimiento de los Espacios Agrarios de Interés identificados por el Plan, evitando procesos de ocupación que supongan su desaparición por la implantación de usos urbanos o su degradación como espacios productivos o ambientales. No obstante, continúa diciendo la directriz 77 que los instrumentos de planeamiento urbanístico general podrán establecer los nuevos desarrollos de los núcleos urbanos ubicados en los Espacios Agrarios de Interés en contigüidad con los suelos urbanos clasificados. La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por sí sola el ajuste del Plan en relación con la delimitación del Espacio Agrario de Interés.

En relación al paisaje, la Norma 81 del POTAUS determina los siguientes objetivos de calidad del paisaje que deberán ser tenidos en cuenta en el proyecto:

- Fomentar el uso y disfrute público del paisaje.
- Acrecentar la diversidad paisajística reconduciendo las tendencias a la uniformización.
- Cualificar el paisaje evitando los procesos de degradación y banalización.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	03/05/2022	PÁGINA 3/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2imCGY9BVDYRPEWMAN9H7S937XGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Asegurar la integración de las actuaciones urbanísticas y de infraestructuras.
- Contribuir a la protección ambiental.

Del mismo modo, la Directriz 82 del POTAUS establece para los desarrollos urbanísticos:

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo.
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las morfologías urbanas conforme a las condiciones topográficas, ecológicas y paisajísticas del medio procurando su adaptación a:
 - a) Los elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano.
 - b) La topografía y las condiciones de visibilidad.
 - c) Los hitos, corredores y escenas de singularidad paisajística.
 - d) Los elementos del paisaje con simbolismo histórico o etnográfico.
 - e) La integración del paisaje urbano con los restantes paisajes naturales y culturales, con especial atención a los paisajes agrarios y forestales.

5. Además, el municipio de Aznalcázar pertenece al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana (POTAD) aprobado por el DECRETO 341/2003, de 9 de diciembre, y publicado en el BOJA nº22 del 3 de febrero de 2004. En el mismo, el sector queda incluido en la Zona C. Según la Memoria de Ordenación del POTAD “en la Zona C no se plantean restricciones especiales desde la perspectiva territorial” y “no se establecen criterios de restricción especiales, salvo los que resultan de la aplicación de normas de protección de espacios y protección de riesgos naturales”. No obstante, la Norma 47 del POTAD determina que en la Zona C se establecen las limitaciones definidas con carácter general por la legislación urbanística en los suelos no urbanizables, las establecidas en el artículo 19, apartado 2 de esta normativa, las que se deriven del planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo establecido por este Plan, y las determinaciones de la legislación ambiental y sectorial que le sea de aplicación

6. La modificación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento “la creación de dos nuevos sectores SUNC 07 “Cerrado” y SUNC 08 “Cerrado 1” del Planeamiento General vigente de Aznalcázar”.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Juan Jesús Carmona García
ARQUITECTO

V.ºB.º.: María Isabel Ramírez Senra
JEFA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	03/05/2022	PÁGINA 4/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGY9BVDYRPEWMAN9H7S937XGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: 02/06/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/1221/2021**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador de “**MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE AZNALCÁZAR ADAPTADAS A LA LOUA. PGOU SECTORES SUNC 07 “CERRADO” Y SUNC 08 “CERRADO 1”**”, presentado por el Ayuntamiento de Aznalcázar, a desarrollar en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

TITULADA SUPERIOR

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín



MONTSERRAT LOBETO MARTIN		02/06/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAEM588GVF8XG6KX3XFYKUVLE97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: INT/2022/000000000188115

Fecha: 09/06/2022

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN

Ref.: SENP/CFS.

Expediente: EAE/SE/1221/2021

Asunto: Modificación de Normas Subsidiarias Municipales de Aznalcázar Adaptadas a la LOUA. PGOU. Sectores SUNC 07 "Cerrado" y SUNC 08 "Cerrado 1"

Promotor: Ayuntamiento de Aznalcázar.

T.M.: Aznalcázar.

☒ No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

☐ La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

LA TITULADA SUPERIOR

Fdo. Cristina Fuentes Sendín.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro.



MARIA CRISTINA FUENTES SENDIN		09/06/2022	PÁGINA 1/1
MARIA CRISTINA FUENTES SENDIN			
VERIFICACIÓN	BndJAFGRK2JC2ENQA26G6K9L39CVM7	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ		11/07/2022 14:13:09	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER		15/07/2022 11:59:48	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ		18/07/2022 09:05:10	
URL de validación		https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV			
MA0010NN01P0BGW8HN3XLPWSL2UGXR4OFD			
			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y PARA EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR, O.A.

COMISARIA DE AGUAS

ZONA DE SEVILLA

Servicio técnico de DPH

S/REF. **EAE/SE/1221/2021**
N/REF. **URB-056/22/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta del Documento Inicial
Estratégico y Borrador de la MODI-
FICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS SUBSIDIARIAS RECLA-
SIFICACIÓN SUELO SUNC 07
CERRADO Y SUNC 08 CERRADO
1 T.M. de Aznalcázar (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADE-
RIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 7 de abril de 2022, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS RECLASIFICACIÓN SUELO SUNC 07 CERRADO Y SUNC 08 CERRADO 1 T.M. de Aznalcázar (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

La presente modificación trata de dar solución a la necesidad de dar continuidad a la trama urbana de la ciudad de Aznalcázar y facilitar la incorporación al suelo urbano de un vacío existente rodeado de suelo urbano y urbanizable, concretamente se trata de la zona conocida como "El Cerrado", esta zona de 22.644,72 m2 de suelo limita al norte con el polideportivo municipal, carretera A-474 y el Cementerio Municipal de San Felipe; al sur con Sector de Suelo Urbanizable Ordenado SUBS-03; al este, con Suelo Urbano (Polideportivo Municipal) y con Sector de Suelo Urbanizable Ordenado SUBS-03; al oeste, con carretera A-474 y suelo urbano.

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Río Guadiamar situado a unos 850 m al Oeste de los sectores.”.





- Sector SUNC 07 "Cerrado" (Terciario sin compatibilidad residencial) 8.393,67 m²
- Sector SUNC 08 "Cerrado 1" (Terciario con compatibilidad residencial) 14.251,05 m²



En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea ES050MSBT000055001 "Aljarafe Norte". Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.





Red Hidrográfica (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que *“Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”*. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que *“Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”*. Finalmente se especifica que *“El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”*.

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.”*. Continúa de forma específica el artículo





78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción *“en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis”*.

Tal y como hemos visto la zona de la innovación queda fuera de la zona de policía de cauces.

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos.

Dada la distancia existente entre el ámbito de la modificación y el río guadiamar, se estima que dicho ámbito no este afectado por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables de este cauce, ni a las limitaciones a los usos del suelo, según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado 2 condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/AA N.º Registro. VP 689/2022

Fecha: 28/07/2022

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/1221/2021

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Plan/Programa: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS RECLASIFICACIÓN SUELO SUNC 07 CERRADO Y SUNC 08 CERRADO

Municipio: Aznalcázar (Sevilla)

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/1221/2021, de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS RECLASIFICACIÓN SUELO SUNC 07 CERRADO Y SUNC 08 CERRADO, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

La presente modificación trata de dar solución a la necesidad de dar continuidad a la trama urbana de la ciudad de Aznalcázar y facilitar la incorporación al suelo urbano de un vacío existente rodeado de suelo urbano y urbanizable, concretamente se trata de la zona conocida como "El Cerrado", esta zona de 22.644,72 m2 de suelo limita al norte con el polideportivo municipal, carretera A-474 y el Cementerio Municipal de San Felipe; al sur con Sector de Suelo Urbanizable Ordenado SUBS-03; al este, con Suelo Urbano (Polideportivo Municipal) y con Sector de Suelo Urbanizable Ordenado SUBS-03; al oeste, con carretera A-474 y suelo urbano.

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Aznalcázar y Croquis de la Clasificación, se informa que dicha Modificación no presenta afección a Vías Pecuarias.

El Secretario General Provincial
Julio García Moreno



JULIO GARCIA MORENO		28/07/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAX8RJZTVFVQD69UHWBEGA8RLGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			